



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Género, Mujeres y Diversidades ha considerado el Proyecto de Ley **51184 – CD – FP-PS**; de la diputada Ciancio, por el cuál se crea el Programa Provincial "Red de Casas de Protección y Fortalecimiento de Mujeres" de implementación en todo el territorio de la provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

RED DE CASAS DE PROTECCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS

ARTICULO 1 – Creación. Créase la "Red de Casas de Protección y Fortalecimiento de Víctimas de Violencia de Género".

ARTICULO 2 - Objeto. El objeto es garantizar alojamiento transitorio para resguardo y protección a víctimas de violencia de género, y los niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años de edad que estén a su cargo, y en articulación con los equipos de gestión local de referencia, facilitar el ejercicio de derechos en el marco del alojamiento transitorio y el acceso a la justicia.

ARTICULO 3 -Objetivos Específicos. Son objetivos específicos de la presente ley:

- a) asistir integralmente a personas en situación de violencia de género;
- b) garantizar un espacio de alojamiento seguro para personas que atraviesan situaciones de violencia;
- c) garantizar el asesoramiento jurídico y patrocinio letrado gratuito



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) brindar herramientas para el acceso a programas que les correspondan tanto locales, como provinciales y nacionales;
- e) articular con otros espacios gubernamentales y no gubernamentales egresos del alojamiento transitorio con garantía de derechos;
- f) trabajar en clave territorial, para evitar desarraigo innecesario; y,
- g) impulsar líneas de acción conjuntas entre todos los distintos equipos intervinientes, para evitar fragmentaciones en las intervenciones, optimizando los recursos existentes y generando aquellos que resulten necesarios.

ARTICULO 4 - Categorización Organizacional. A los fines de garantizar la existencia de espacios de alojamiento transitorio para víctimas de violencia de género en todo el territorio provincial, según la estrategia que se defina en cada región, pueden establecerse espacios:

- a) públicos Provinciales que dependan exclusivamente del Estado Provincial, a través del Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad o el que en futuro lo reemplace;
- b) municipales o Comunes, dependiente de los Gobiernos Locales;
- c) privados, de Organizaciones No Gubernamentales a través de convenios con el Estado Provincial; y,
- d) mixtos, a través de acuerdos institucionales en donde compartan responsabilidades entre los anteriores.

En todos los casos y a los fines de cumplimentar los objetivos de la presente, el Estado Provincial debe realizar aportes económicos, asesoramiento técnico y acompañamiento permanente cualquiera sea el carácter del alojamiento y acorde a las características funcionales de cada uno.

ARTICULO 5 - Estrategia Territorial - Distribución. La estrategia territorial para la creación y el sostenimiento de alojamientos transitorios, según los siguientes criterios territoriales es la siguiente:

- a) departamentos 9 de Julio, San Cristóbal y Castellanos;
- b) departamentos General Obligado, San Javier y Vera;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) departamentos San Justo, Garay, La Capital, Las Colonias y San Jerónimo;
- d) departamentos San Martín, Belgrano, Iriondo, San Lorenzo, Caseros y Rosario;
- e) departamentos General López y Villa Constitución.

ARTICULO 6 – Autoridad de Aplicación - La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidades, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTICULO 7 – Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) suscribir convenios con Municipalidades y Comunas u Organizaciones de la Sociedad civil, que garanticen el fortalecimiento y funcionamiento de la Red de Casas de Protección y Fortalecimiento de Víctimas de Violencia de Género, los cuales podrán contemplar en sus objetivos: el otorgamiento de aportes económicos no reintegrables para complementar y fortalecer financieramente los proyectos de cada institución, financiando determinados ítems que tengan coherencia con aquellas erogaciones necesarias para garantizar la prestación del servicio.
- b) elaborar el Protocolo que establezca las normas operativas y los estándares mínimos de funcionamiento, abordaje y prestación de servicio de la Red de Casas de Protección y Fortalecimiento de Víctimas de Violencia de Género; contemplando el ingreso al circuito, de primer y segundo nivel de atención, la estrategia de abordaje y seguridad y las pautas de egresos.
- c) coordinar los ingresos y egresos en las Casas de Protección y Fortalecimiento a través de la Guardia Permanente del Ministerio o el organismo que en el futuro lo reemplace.
- d) articular el abordaje con la Secretaría de Niñez y Adolescencia en los casos que las personas ingresen acompañadas de sus hijos e hijas y a la Dirección Provincial de Personas Mayores en los casos que las personas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ingresen acompañadas de adultos o adultas mayores; a las Red de Casas de Protección y Fortalecimiento de Víctimas de Violencia de Género.

- e) realizar un seguimiento, monitoreo y sistematización de los registros de ingresos y egresos a las instituciones integrantes de la Red, y,
- f) garantizar la formación continua de todo el personal que trabaje en las casas de alojamiento, cualquiera sea la categorización de los mismos, sobre los derechos de las víctimas de violencia de género; herramientas sobre la importancia del respeto de las cuestiones culturales, sociales, de género y religiosas; normativa vigente en la materia internacional, nacional, provincial, municipal o comuna; y todo tipo de actualizaciones necesarias.

ARTÍCULO 8 - Funcionamiento de las Casas de Protección y Fortalecimiento de Víctimas de Violencia de Género. Red de Casas de Protección y Fortalecimiento de Víctimas de Violencia de Género distribuidas en todo el territorio de la Provincia funcionan las 24 hs. de cada día, los 365 días del año.

ARTÍCULO 9 - Equipos de Trabajo en cada Residencia. Cada Casas de Protección y Fortalecimiento de Víctimas de Violencia de Género cuenta con una coordinación, a cargo de personal idóneo, equipos técnicos integrados con una persona trabajadora social y un personal especializado en psicología, y personas acompañantes convivenciales.

ARTÍCULO 10 - Equipos Interdisciplinarios de Asesoramiento y Acompañamiento. Con la misma distribución territorial indicada en el artículo 6 de la presente, se conforman equipos de asesoramiento y acompañamiento provinciales integrados por al menos una persona profesional en psicología, trabajo social y derecho. Dicho equipo interdisciplinario acompaña y asesora a los primeros niveles de intervención de los gobiernos municipales y comunales y articula con los equipos de cada Casas de Protección y Fortalecimiento de Víctimas de Violencia de Género,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

será el encargado de realizar gestiones ante el Poder Judicial, para garantizar una protección integral de derechos de las personas alojadas, tanto de las víctimas como de los niños, niñas y adolescentes a su cargo. En caso de que existan equipos previamente conformados a la aplicación de esta Ley y que cumplan con las funciones descriptas, se debe garantizar que éstos aseguren el acceso a todas las personas víctimas de violencia de género.

ARTÍCULO 11 – Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 12 – Adhesión. Invítese a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.

ARTICULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 08 de noviembre de 2023

**FIRMANTES: BELLATTI – DI STEFANO – FLORITO –
PACCHIOTTI – PERALTA – SENN – DE PONTI.**